RESOLUCIÓN TEL-608-27-CONATEL-2013 CONATEL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONSIDERANDO:

Que el literal d) del innumerado tercero del artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Especial de Telecomunicaciones faculta al Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a expedir normas de carácter general para regular los servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, el CONATEL es el ente público encargado de establecer en representación del Estado, las políticas y normas de regulación de los servicios de telecomunicaciones en el Ecuador;

Que mediante Resolución No. 388-14-CONATEL-2001 de 19 de septiembre de 2001 el CONATEL aprobó el Reglamento para la prestación de Servicios Portadores.

Que mediante Acuerdos Ministeriales No. 036-2013 Y 037-2013 de fecha 2 de julio de 2013, el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información establece las políticas públicas sectoriales referentes al ordenamiento de redes aéreas de telecomunicaciones y al despliegue de la obra civil que facilite a la construcción d redes subterráneas en los nuevos proyectos viales y de transporte respectivamente, que están orientadas a fomentar un crecimiento masivo pero ordenado de la infraestructura necesaria que permita masificar las TIC a nivel nacional;

Que mediante Acuerdo Ministerial 048-2013 de 02 de julio de 2013 el Ministerio de Telecomunicaciones expide la Norma Técnica para la instalación y ordenamiento de redes aéreas de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y otros similares;

Que el CONATEL como Ente Regulador de las Telecomunicaciones en el Ecuador, debe disponer de la información relacionada con las redes de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y similares, que se encuentran desplegadas en el territorio nacional como insumo necesario para la administración eficiente del sector así como para la elaboración de propuestas normativas de manera sustentada:

Que mediante Disposición 16-20-CONATEL2013 de 29 de agosto de 2013 el CONATEL, "Dispone a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, inicie el procedimiento para la modificación del Reglamento para la prestación de Servicios Portadores, presentadas mediante oficio SNT-2013-0786 de 26 de agosto de 2013, con el fin de viabilizar el soterramiento progresivo de redes de telecomunicaciones, a través de audiencias públicas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 55-02-CONATEL-2001"

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en cumplimiento de la Disposición 16-20-CONATEL-2013 y de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, con sujeción a lo establecido en la Resolución 55-02-CONATEL-2001 inició el procedimiento de audiencias públicas para la modificación del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTADORES, presentado mediante oficio SNT-2013-0786 de 26 de agosto de 2013.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones realizó la convocatoria al proceso de audiencias públicas relativas al proyecto de modificación del "el Reglamento para la prestación de

17

Servicios Portadores", mediante avisos realizados en los diarios El Telégrafo, El Mercurio, y El Comercio, el 09 de septiembre de 2013. Dicha convocatoria también se la realizó con la publicación correspondiente en el sitio web del CONATEL.

Que, en cumplimiento de la **DISPOSICIÓN 16-20-CONATEL-2013**", se realizaron las Audiencias Públicas, en la fecha, lugar y hora previstas.

Que, en el informe presentado al CONATEL con oficio SNT-2013-0786 de 26 de agosto de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica, analizó que la regulación vigente no contempla que las redes físicas sean soterradas y por tanto no incluye la viabilización del soterramiento progresivo de redes de telecomunicaciones así como el reordenamiento de cables en el espacio público aéreo, por lo que se hace necesaria una modificación al Reglamento.

Que, la SENATEL en su informe presenta un resumen y análisis de las observaciones y comentarios generados en las audiencias públicas, respecto del proyecto de reforma al Reglamento para la prestación de Servicios Portadores: Se menciona los requisitos para el registro entre SENATEL y los GADs, la Autoridad Competente como los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Excepcionalidad de las redes soterradas.

Que mediante oficio SNT-2013-0922 de 16 de octubre de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al CONATEL el Informe Técnico legal sobre la propuesta de modificación del Reglamento para la prestación de Servicios Portadores;

En uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTICULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el informe técnico jurídico presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2013-0922 de 16 de octubre de 2013.

ARTICULO DOS.- Reformar el Reglamento para la prestación de servicios portadores emitido el 19 de septiembre de 2001, en los siguientes artículos:

Incluir en el Artículo 5, luego del primer inciso, el siguiente texto:

"Los prestadores de servicios portadores que vayan a instalar redes físicas, deberán realizarlo utilizando infraestructura subterránea para el soterramiento de redes y de no existir dicha infraestructura, podrán utilizar el espacio público aéreo cumpliendo la normativa de ordenamiento de cables respectiva, contando con la autorización de la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) en el área donde se instale las redes.

Los prestadores de Servicios Portadores deberán presentar a la SENATEL, información geo referenciada de las redes físicas a ser instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente y el proyecto técnico propuesto, esta información deberá presentarse en medios digitales con el formato que establezca la SENATEL para el efecto. Así como, previo al inicio de la instalación el prestador del Servicio Portador deberá obtener en caso de ser red aérea la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD); y".

En el Artículo 12, luego del literal c) añadir el siguiente texto:

My

"El Proyecto técnico con información geo referenciada de las redes físicas a ser instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente y el proyecto técnico propuesto, esta información deberá presentarse en medios digitales con el formato que establezca la SENATEL para el efecto. Así como, previo al inicio de la instalación el prestador del Servicio Portador deberá obtener en caso de ser red aérea la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD); y".

ARTÍCULO TRES. Encargar a la Secretaría del CONATEL, realice las gestiones necesarias para la publicación de estas reformas en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 15 de noviembre de 2013.

SRTA. ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO BLACK

PRESIDENTA DEL CONATEL

LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ SECRETARIO DEL CONATEL